Reglamentos

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Personas Mayores para la Ciudad de Madrid, de 31 de octubre de 2006

Disposición no vigente

Versión: Texto inicial publicado el 21/11/2006

Identificador: ANM 2006\84

Tipo de Disposición: Reglamentos

Fecha de Disposición: 31/10/2006

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2006/11/21/(1)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2006/11/21/(1)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Comunidad de Madrid 21/11/2006 num. 277 pag. 183-186.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 07/12/2006 num. 5.733 pag. 4531-4535.

Afecta a:
- Deroga constitución de la Comisión de Participación de los Mayores, de 26 de mayo de 1988. BO. Ayuntamiento de Madrid 4/08/1988 núm. 4775 pág. 690-691.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Personas Mayores para la Ciudad de Madrid, de 31 de octubre de 2006

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y también es uno de los criterios a través de los cuales la ciudadanía juzga la acción de sus gobiernos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos recoge expresamente este concepto y nuestra Carta Magna alude a la obligación de los poderes públicos de fomentar la participación en asuntos sociales dentro del Estado Democrático y de Derecho (artículos 9.2 y 23) promulgando al mismo tiempo el derecho de la ciudadanía a participar en asuntos públicos.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se refiere a los municipios como cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos. La participación adquiere así un significado esencial en el ámbito local donde la ciudadanía asocia con mayor intensidad el valor de aquella y al que exigen estilos de gobierno más participativos.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, establece, por otro lado, que las Administraciones Públicas fomentarán la participación de la ciudadanía a través de los órganos de participación mediante la creación de los Consejos Locales de Servicios Sociales, órganos colegiados de participación comunitaria para el asesoramiento en materia de servicios sociales en el ámbito municipal, y que se crearán a iniciativa de las correspondientes entidades locales.

El vigente Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo Plenario de 31 de mayo de 2004, establece la importancia de la participación como mecanismo de control, impulsor de transparencia en la gestión pública y cuya finalidad será promover un modelo de gestión local que incluya como uno de sus principales rasgos dicha participación ciudadana.

En esta línea nace este Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Personas Mayores de la Ciudad de Madrid, que sustituye a la Comisión de Participación de los Mayores aprobada por Acuerdo Plenario de 26 de mayo de 1988.

Nos encontramos en una sociedad que está sufriendo un progresivo envejecimiento. Desde hace unos años se viene observando un importante incremento de la esperanza de vida, lo que unido a otros factores ha originado un aumento del número de personas que alcanzan edades avanzadas.

La participación se convierte así en un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflictos, potenciando la eficiencia en la gestión municipal e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de la ciudadanía.

En la ciudad de Madrid, los mayores de sesenta y cinco años representan casi un 20 por 100 sobre el total de la población. Debe, por tanto, potenciarse su protagonismo en la vida pública y la participación de este importante sector de población. Este es el motivo que justifica la creación de un órgano de participación específico de las personas mayores de Madrid.

El presente reglamento establece en su título preliminar el concepto y naturaleza jurídica del Consejo Sectorial de Personas Mayores de la Ciudad de Madrid.

En los restantes títulos se hace referencia a la composición del Consejo Sectorial, sus funciones, su funcionamiento y a la posibilidad de creación de Grupos de Trabajo que se consideren necesarios sobre temas relacionados con el objeto último del propio Consejo para un mejor desarrollo de las competencias del mismo.

Por último, el presente reglamento deja sin efecto la Comisión de Participación de los Mayores y sus normas de funcionamiento, si bien prevé su continuidad hasta tanto se constituya el Consejo de Mayores.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Creación y adscripción del Consejo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2004, se crea el Consejo Sectorial de Personas Mayores de la Ciudad de Madrid, adscrito al Área de Gobierno competente en materia de mayores.

Artículo 2. *Objeto.*

El presente reglamento tiene como objeto la creación y regulación del Consejo Sectorial de Personas Mayores como órgano de participación ciudadana de carácter consultivo, que promoverá el intercambio, puesta en común y adopción de soluciones necesarias ante las nuevas necesidades que se plantean en relación a la atención de las personas mayores.

Artículo 3. *Naturaleza, fines y régimen jurídico.*

1. El Consejo Sectorial de Personas Mayores tiene naturaleza de órgano colegiado de participación de acuerdo a lo establecido en el capítulo II del título IV del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid.

2. Su finalidad es canalizar la participación de los/as mayores, a través de las asociaciones más representativas en la Ciudad de Madrid.

Dicha participación se concreta en el asesoramiento y consulta al Área de Gobierno competente en materia de mayores y otros órganos municipales, en su caso, en toda materia relacionada con la promoción del bienestar y mejora en la calidad de vida de las personas mayores, con especial atención a aquellas que, por su mayor edad o situación de dependencia física, relacional o psíquica, así lo requieran.

3. El Consejo Sectorial de Personas Mayores se regulará por el presente reglamento y, en lo no previsto, por lo dispuesto en las normas reguladoras de la Participación Ciudadana.

Artículo 4. *Funciones del Consejo.*

El Consejo Sectorial de Mayores tendrá las funciones que se especifican en el presente reglamento, así como cualquier otra que el vigente reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid reconoce a los Consejos Sectoriales en su artículo 64.

En concreto, serán funciones del Consejo Sectorial las siguientes:

a) Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.

b) Conocer la gestión municipal en materia de política social hacia los mayores.

c) Asesorar y consultar a los diferentes órganos del Ayuntamiento de Madrid en los asuntos de su competencia.

d) Conocer y participar en la elaboración del Plan de Actuación en materia de Mayores del Ayuntamiento de Madrid, mediante la elaboración de propuestas, propias de su ámbito de actuación, que puedan posteriormente someterse a la decisión del Área de Gobierno competente en materia de mayores.

e) Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de las personas mayores de la ciudad de Madrid, con especial atención a aquellas que por razón de mayor edad o dependencia física, relacional o cognitiva más lo necesitan.

f) Promocionar la participación de las personas mayores en la vida social de la ciudad de Madrid, fomentando el asociacionismo, el voluntariado y la cooperación social en el ámbito de atención a las personas mayores.

g) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades públicas o privadas que actúan en el ámbito objeto del Consejo.

h) Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas al reconocimiento y la defensa de derechos subjetivos en materia de atención a personas mayores.

i) Promocionar la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector de actuación propio del Consejo, cuyas conclusiones puedan redundar en una mayor calidad de atención al colectivo de personas mayores.

j) Considerar y contestar las propuestas y consultas que en materia de atención a personas mayores le puedan elevar los Consejos Territoriales de los Distritos.

k) Elaborar un informe anual acerca de la participación habida.

l) Facilitar la colaboración activa en los procesos de desarrollo sostenible de la Agenda 21.

Artículo 5. *Adscripción de medios.*

El Área de Gobierno competente en materia de mayores dispondrá de locales adecuados para que puedan tener lugar las reuniones a celebrar por el Consejo proporcionando los medios necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines que le son propios.

Artículo 6. *Organización del Consejo.*

El Consejo Sectorial de Personas Mayores de la Ciudad de Madrid se organiza en Pleno, Comisión Permanente y en los Grupos de Trabajo que se constituyan.

Artículo 7. *Mecanismos de coordinación con los Consejos Territoriales de los Distritos*.

El Consejo Sectorial de Personas Mayores propondrá los Consejos Territoriales de los Distritos sus representantes, cuyo nombramiento corresponde a los/las concejales-presidentes de Distrito.

TÍTULO I

Pleno

Artículo 8. *Composición.*

1. El Pleno del Consejo Sectorial de Personas Mayores de la Ciudad de Madrid quedará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia y vocales.

a) Presidencia. El/la titular del Área de Gobierno competente en materia de mayores o persona a quien designe.

b) Vicepresidencia. Un/a representante de las Entidades Ciudadanas inscritas en el Consejo, elegido entre las mismas, salvo que el/la concejal/a de Gobierno designe a un representante de este colectivo como titular de la Presidencia, en cuyo caso el/la concejal/a de Gobierno, o la persona a quien designe, ostentará la Vicepresidencia.

c) Vocales. El Consejo Sectorial de Personas Mayores tendrá un máximo de treinta vocales, que se distribuirán del siguiente modo:

I. Representantes de las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones, inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal, relacionadas con el sector de actividad del Consejo, hasta un máximo de diez.

II. Representantes de otras instituciones directamente vinculadas con el sector de actividad propio del Consejo, hasta un máximo de cinco.

III. Un/a representante de cada uno de los distintos consejos, mesas u otros foros de participación que puedan existir en ese ámbito concreto de actuación, hasta un máximo de cinco.

IV. Hasta un máximo de cinco representantes de las Juntas Directivas de los Centros Municipales de Mayores con mayor número de socios.

V. Representantes del Ayuntamiento de Madrid competentes en materias que afecten directa o indirectamente a las políticas de mayores hasta un máximo de cinco.

Dichos representantes serán designados conforme a sus propias normas internas de funcionamiento.

d) Secretaría. Un/a funcionario/a municipal, adscrito al Área de Gobierno competente en materia de mayores, con voz y sin voto.

2. Corresponde al titular de la Presidencia el nombramiento y remoción de los vocales del Pleno, a propuesta de las entidades ciudadanas a las que representan.

3. Los criterios de representatividad para la elección de representantes de asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones a las que se refiere el apartado 1.c) de este artículo serán los siguientes:

a) Número de socios/as.

b) Antigüedad de las entidades ciudadanas.

c) Valoración de los proyectos relacionados con el sector y llevados a cabo en los últimos tres años en la ciudad de Madrid.

d) Formar parte de otros órganos de participación.

4. Los/as vocales del Consejo podrán ser sustituidos/as en cualquier momento, para asistir a las sesiones, previa comunicación dirigida a la Presidencia.

5. Todos los/as miembros del Consejo serán nombrados/as por un período de cuatro años, cesando automáticamente cuando lo haga el Gobierno del Ayuntamiento de Madrid.

6. Para el tratamiento de cuestiones concretas y puntuales podrán formar parte del Consejo Sectorial expertos de reconocido prestigio en materia de mayores, con voz y sin voto, elegidos por el propio Consejo.

Artículo 9. *Funciones del Pleno.*

El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo.

Son funciones del Pleno:

a) Decidir acerca de las líneas generales de actuación del Consejo y, en su caso, sobre las propuestas que emanen de la Comisión Permanente.

b) Crear los Grupos de Trabajo que se consideren pertinentes para el debate, propuesta y elaboración de proposiciones relativas a cuestiones que afecten a las políticas sobre mayores en la ciudad de Madrid.

c) Aprobar los programas de actuación anuales y la Memoria de Gestión de cada ejercicio a propuesta de la Comisión Permanente.

d) Resolver los conflictos que se planteen contra los acuerdos de la Comisión Permanente.

e) Todas las funciones que el artículo 4 de este Reglamento reconoce al Consejo.

El Pleno podrá delegar en la Comisión Permanente todas aquellas funciones y tareas que estime pertinentes.

Artículo 10. *Funciones de la Presidencia del Pleno.*

1. Son funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo:

a) Dirigir y representar al Consejo Sectorial de Mayores.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Pleno.

c) Fijar el orden del día de cada sesión, a propuesta de la Presidencia de la Comisión Permanente o de una cuarta parte del número legal de miembros del Pleno.

d) Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.

f) Dirimir con su voto los empates que se produzcan.

g) Disponer lo necesario para el normal funcionamiento del Consejo, con las limitaciones que fija este Reglamento y el resto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación.

h) Asumir las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo y ejercer cuantas otras funciones les sean inherentes a su condición de titular de la Presidencia del Consejo.

2. La Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia cualquiera de las funciones que le son propias.

Artículo 11. *Vicepresidencia.*

1. En ausencia, vacante o enfermedad de quien ostente la Presidencia, será sustituida por la Vicepresidencia.

Artículo 12. *Secretaría.*

1. El/La titular de la Secretaría será nombrado/a y separado/a libremente por la Presidencia. Su nombramiento deberá recaer en un/a funcionario/a municipal adscrito/a al Área de Gobierno competente en materia de mayores.

Corresponde a la Secretaría, entre otras, las siguientes funciones:

a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno.

b) Asistir a la Presidencia en la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones.

c) Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno y notificar las mismas a cada uno/a de los/as integrantes del Consejo.

d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno de la Presidencia.

e) Archivar y custodiar la documentación del Consejo.

f) Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo.

g) Efectuar la convocatoria de las sesiones.

2. En ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Secretaría, le sustituirá un/a suplente que será un/a funcionario/a perteneciente al órgano directivo competente en materia de mayores, designado/a por la Presidencia.

Artículo 13. *Funcionamiento del Pleno*.

1. El Pleno es el órgano máximo de representación en el ámbito del Consejo Sectorial y lo integran todos los miembros que componen el Consejo, de acuerdo a la composición que se detalla en el artículo 8 del presente Reglamento.

2. El Pleno fijará, a propuesta de la Presidencia, la periodicidad de las sesiones ordinarias respetando, en todo caso, la periodicidad mínima trimestral.

3. El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la Comisión Permanente o la mayoría absoluta de los componentes del mismo.

4. Las sesiones extraordinarias urgentes podrán ser convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento. El primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia, si esta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

5. Las sesiones se convocarán, al menos, con quince días naturales de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, en cuyo caso la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas de antelación, debiendo ser ratificada dicha decisión por el Pleno.

6. A la convocatoria se unirá el orden del día y el borrador del acta de la sesión anterior, que se comunicará a los miembros del Consejo y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible en cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los miembros del Pleno. En aras de una mayor agilidad administrativa, la convocatoria se podrá comunicar igualmente por medios telemáticos.

7. El Orden del Día será fijado por la Presidencia que podrá ser asistida por la Secretaría del Consejo. Podrá debatirse un asunto de urgencia y trascendencia que no figure en el Orden del Día, previa votación por mayoría simple de los/as asistentes.

8. Para la válida constitución del Pleno se requiere:

a) La asistencia de un tercio del número legal de sus miembros. En todo caso deberán asistir los/as titulares de la Presidencia y de la Secretaría o quienes los sustituyan.

b) Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 14. *Acuerdos.*

Los acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates la Presidencia mediante voto de calidad.

Los acuerdos adoptados en ningún caso serán vinculantes para los órganos municipales.

TÍTULO II
Comisiones

CAPÍTULO I
Comisión Permanente

Artículo 15. *Composición.*

La Comisión Permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos del Pleno y coordinar todas las actividades del Consejo.

1. La Comisión Permanente estará formada por:

a) La Presidencia, que la ostenta el titular de la Vicepresidencia del Consejo.

b) Vocales: cuatro vocales elegidos/as entre los miembros del Pleno del Consejo que se distribuirán del siguiente modo:

I. Uno en representación del Ayuntamiento de Madrid.

II. Dos en representación de las organizaciones de mayores contempladas en el artículo 8.1 c), apartados I y II.

III. Uno en representación de los órganos de participación del artículo 8.1 c), apartado III.

2. Los/as vocales de cada una de las administraciones y entidades representadas en la Comisión Permanente serán elegidos/as de entre los miembros representantes de las mismas en el Pleno del Consejo.

3. La Secretaría de la Comisión Permanente será la del Pleno, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 16. *Funciones.*

Son funciones de la Comisión Permanente:

a) Garantizar la plena ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno.

b) La elaboración y ejecución del programa anual de actuaciones del Consejo.

c) La elaboración de la Memoria de Gestión del Consejo.

d) La coordinación de los Grupos de Trabajo que pudieren constituirse en el seno del Consejo.

e) La emisión de informes y propuestas previamente aprobados por el Pleno del Consejo, que decidirá sobre su oportunidad y pertinencia.

f) Todas aquellas que pudieran resultarle delegadas por el Pleno.

Artículo 17. *Funcionamiento.*

La Comisión Permanente celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez cada dos meses, ajustándose en lo restante a lo establecido en el artículo 13 respecto del Pleno del Consejo en cuanto le sea de aplicación.

CAPÍTULO II

Grupos de Trabajo

Artículo 18. *Composición y funciones.*

1. En el ámbito del Consejo Sectorial de Personas Mayores podrán crearse grupos de trabajo.

El Pleno del Consejo, a iniciativa de su Presidencia o de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de los Grupos de Trabajo que se consideren necesarios, así como nombrar a los miembros que los integren. Actuarán para asuntos concretos y determinados y durante un tiempo limitado. Una vez finalizada su actuación, el resultado de la misma se trasladará a la Comisión Permanente para que adopte las resoluciones que procedan.

2. Los Grupos de Trabajo estarán presididos por la Presidencia de la Comisión Permanente, quien podrá delegar en cualquier miembro de esta.

En todo caso, los Grupos de Trabajo estarán integrados por un número máximo de cinco miembros, designados/as entre los miembros del Pleno. Asimismo, se podrán incorporar a los Grupos de Trabajo como asesores/as aquellos/as técnicos/as o expertos/as que sean precisos/as siendo designados/as de modo puntual por la Presidencia de la Comisión Permanente.

Disposición adicional.

El Consejo Sectorial de Personas Mayores de la Ciudad de Madrid se constituirá como máximo antes de transcurridos tres meses desde la publicación del presente reglamento en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

Disposición transitoria.

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, en tanto en cuanto no esté constituido el Consejo Sectorial de Mayores, seguirá en funcionamiento la Comisión de Participación de los Mayores.

Disposición derogatoria.

A partir de la fecha en que quede formalmente constituido el Consejo Sectorial de Personas Mayores de la Ciudad de Madrid, quedarán derogados los Acuerdos Plenarios de 26 de mayo de 1988, por el que se constituye la Comisión de Participación de los Mayores, y el de 19 de diciembre de 2002, por el que se aprueban las Normas de Funcionamiento de la Comisión de Participación de los Mayores.

Disposición final primera.

Se faculta al/la titular del Área competente en materia de mayores en el Ayuntamiento de Madrid para adoptar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución del presente reglamento.

Disposición final segunda

.

La publicación y entrada en vigor del presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se producirá de acuerdo a lo establecido a continuación:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Comunidad de Madrid.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de dicha comunicación, el acuerdo y el propio reglamento se publicarán en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

c) El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

d) El acuerdo de aprobación definitiva y el reglamento se publicarán, además, en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".